República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MAYRA LICETH DÍAZ VEGA.

DEMANDADO: RAMITH RODOLFO RODRÍGUEZ LENES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00473-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 27 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por $11´164.150, por las cuotas de alimentos adeudadas en el periodo transcurrido de mayo de 2017 a diciembre de 2019, las mesadas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales a que haya lugar (art. 1617-1 C. C.), y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído (inc. 1°, art. 431 C. G. del P.).

El demandado fue notificado por aviso, tal como se puede apreciar en el informe secretarial que antecede, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito con los intereses civiles legales a que haya lugar y las respectivas costas procesales; además se condenará en costas, estimando las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M. L. ($893.132), que corresponde al 8% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra RAMITH RODOLFO RODRÍGUEZ LENES, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L ($893.132), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, donde se incluirán las cuotas que se han causado, más los intereses legales respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a6c7fa1bf2d8445e3e7929e45ebfdbf5570b1fe0912edacce26d7601ca35a0f
Documento generado en 16/03/2021 07:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica